

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1113**

**13 de Febrero de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **RAQUEL MORALES MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 0451 del 02 de Febrero de 2017**

Persona a notificar: **RAQUEL MORALES MEDINA**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 26 No. 20ª 15 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 13 de Febrero de 2017

Señora  
**RAQUEL MORALES MEDINA**  
**CALLE 26 No. 20ª 15 BARRIO BERLIN**  
TEL.: 3218514017 - 3186289745  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 0451** del 02 de Febrero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1113 correspondiente a la resolución PQRDS – 0451 de 02 de Febrero de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 32682”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## **RESOLUCION PQRDS – 0451**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

#### **MATRICULA INTERNA No. 32682**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la señora **RAQUEL MORALES MEDINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.475.654, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CL 26 20 A 15 BARRIO BERLIN, identificado con Matricula 32682**, dado que el consumo promedio del inmueble es de 16 M3, por lo que se ha presentado un aumento injustificado en la última factura.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula interna No. 32682, la cual arrojó los siguientes resultados: *“2017/01/25 MEDIDOR MARCA AF SERIE 16610 LECTURA 1816 USO RESIDENCIAL No. PERSONAS 5 LAVAMANOS 3 BAÑOS 3 DUCHAS 3 GRIFOS 3 LAVADEROS 3 MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES SURTE 3 APARTAMENTOS PEQUEÑOS INDIVIDUALES”*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 32682, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con un (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$144.786,00.
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del inmueble es de 16 M3 y en la Factura No. 38047546 correspondiente al periodo del 07 de Diciembre de 2016 al 04 de Enero de 2017 se cobraron 72 M3 por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la*

***empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.***

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, “*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*
7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 38047546 correspondiente al periodo del 07 de Diciembre de 2016 al 04 de Enero de 2017, realizando el cobro de 16 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo, Matricula 32682.
8. Que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matricula 32682, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **RAQUEL MORALES MEDINA**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 38047546 correspondiente al periodo del 07 de Diciembre de 2016 al 04 de Enero de 2017 del predio identificado con Matricula 32682, realizando el cobro de 16 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matricula 32682, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA***

**Profesional Especializado**

**Dirección Comercial**